

RESOLUCIÓN

034387 04 NOV. 2004

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de prestaciones económicas en el sistema general de pensiones – régimen de Prima Media con prestación definida

ASEGURADA: CARMEN ELISA RINCON CASTILLO
AFILIACION: 941595533

Que por último se le aclara a la asegurada que la pensión quedara sujeta a reliquidación incluyendo los nuevos aportes realizados hasta la fecha en que acredite el retiro del servicio, la cual puede variar dependiendo del Ingreso Base de Cotización con el que efectúe dichos aportes.

Que en consecuencia,

RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO: Conceder pensión de Jubilación a la asegurada CARMEN ELISA RINCON CASTILLO identificada con C.C. No. 41.595.533, en cuantía de 892.344 para el año 2004, según lo considerado en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Dejar en suspenso el pago de la prestación e inclusión en nomina hasta tanto la asegurada acredite su retiro como funcionaria publica.

ARTICULO TERCERO: De la mesada pensional efectuarán los descuentos por concepto de salud, de conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993.

ARTICULO CUARTO: El Seguro Social responderá por el valor de la Pensión y repetirá contra la entidad concurrente en el pago, en los siguientes términos y cuantías;

ENTIDAD	DIAS	V.PENSIÓN	%
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	3960	463.037	51.89

ARTICULO QUINTO: Esta prestación económica es incompatible con la percepción de otras asignaciones o pensiones del erario público.

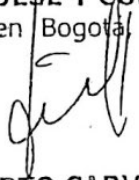
ARTICULO SEXTO: Copia de la presente Resolución se remitirá a la Vicepresidencia de Pensiones Grupo Cuotas Partes y a la Entidad concurrente en el pago de la prestación, para lo de su competencia.

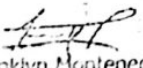
ARTICULO SEPTIMO: Notificar la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo, haciéndole saber que procede el Recurso de Reposición ante esta Gerencia y el de Apelación ante el Gerente de la Seccional Cundinamarca y D.C.

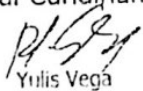
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C.

04 NOV. 2004


OMAR ALBERTO CARVAJAL DIAZ
Gerente II Centro de Atención Pensiones
Seccional Cundinamarca y D.C.


Proyectó : Franklyn Montenegro


Revisó : Yulis Vega 03/11/2004

ISS SC Y D.C. CARRERA 13 N° 27 - 00 PISO 4
TELÉFONO 2826891 BOGOTÁ

RESOLUCIÓN 034387

04 NOV. 2004

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de prestaciones económicas en el sistema general de pensiones – régimen de Prima Media con prestación definida

**EL GERENTE II CENTRO DE ATENCIÓN PENSIONES DE
LA SECCIONAL CUNDINAMARCA Y D. C.**

En uso de las facultades reasignadas por el Presidente del Seguro Social mediante Resolución N° 2012 del 22 de agosto de 2.003 y Resolución N° 1835 del 30 de Septiembre de 2004 y

CONSIDERANDO :

Que el día 19 de Septiembre de 2003, la asegurada CARMEN ELISA RINCON CASTILLO identificada con C.C. No. 41.595.533 y afiliación 941595533 de la Seccional, Cundinamarca, con fecha de nacimiento 16 de Septiembre de 1953, presentó solicitud de pensión de Vejez.

Que según lo dispuesto en el Artículo 36 de la Ley 100 de 1993, el régimen de transición se aplica a quienes al momento de entrar en vigencia el nuevo Sistema General de Pensiones tenían 35 años o más de edad la mujer o 40 años o más de edad el hombre o 15 años o más de servicios cotizados.

Que el asegurado es beneficiario del régimen de transición previsto en el art. 36 de la ley 100 de 1993 y por consiguiente, el reconocimiento de la pensión de jubilación es viable teniendo en cuenta la edad, el tiempo de servicio y el monto que en el régimen anterior a la vigencia del sistema general de pensiones le era aplicable, en este caso el establecido por el decreto 2701 de 1988, el cual exige para el derecho a pensión acreditar un mínimo de 20 años de servicio al estado y 55 años de edad el hombre y 50 años de edad la mujer y un 75 % como monto de la pensión.

Que ha presentado el documento idóneo para demostrar que a la fecha cuenta con la edad exigida para la pensión.

Que para acreditar las semanas necesarias para la pensión se presentan certificados sobre tiempo de servicio al Sector Público no cotizado al ISS, así:

ENTIDAD	PERIODO	T. DIAS
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	01/04/83 al 31/03/94	3960
Total		3960

 Que revisado el reporte de semanas expedido por la Gerencia Nacional de Historia Laboral y Nómina de Pensionados del Instituto de Seguros Sociales (folios 45 a 50), luego de efectuar la imputación de pagos prevista en el artículo 29 del Decreto 1818 de 1996, modificado por el artículo 53 del Decreto 1406 de 1999 por cuanto existen periodos no cancelados y otros cancelados extemporáneamente sin que se haya pagado el interés respectivo, se estableció que la asegurada cotizó a este Instituto un total de 3671 días.

RESOLUCIÓN

0 3 4 3 8 7

0 4 NOV. 2004

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de prestaciones económicas en el sistema general de pensiones – régimen de Prima Media con prestación definida

ASEGURADA: CARMEN ELISA RINCON CASTILLO

AFILIACION: 941595533

Que el tiempo cotizado a otras entidades de previsión del sector público y el cotizado al ISS, acredita los 20 años como mínimo exigidos para la pensión.

Que en virtud del Decreto 13 de 2001 y el Convenio suscrito el 4 de abril de 2002 entre el ISS, el Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, no hay lugar a bono pensional sino a cuota parte, dado que después de la entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993, no hubo traslado de régimen de prima media con prestación definida, si se tiene en cuenta que el asegurado antes del 1º de abril de 1994 estaba como cotizante en el ISS.

Que en los casos en que de acuerdo con la ley no corresponda emitir bonos pensionales, la entidad que haya reconocido o reconozca la pensión, tendrá derecho a obtener el pago de la cuota parte correspondiente a los tiempos de servicios prestados o cotizados a otras entidades que se hayan tomado en cuenta para el reconocimiento de la pensión, de conformidad con las normas aplicables y con sujeción a lo dispuesto por el artículo 4º de la Ley 490/98.

Que así las cosas, la prestación se reconocerá y pagará a partir del cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley, previo retiro del servicio o de la desafiliación del Sistema General de Pensiones, según lo dispuesto por los artículos 13 y 35 el Acuerdo 049 de 1990, aprobado por el Decreto 758 de 1990, norma aplicable por expresa remisión que hace el artículo 31 de la Ley 100 de 1993.

Que para liquidar la pensión se tiene en cuenta el promedio de lo devengado o cotizado durante el tiempo que le hacia falta para tener derecho a la pensión a la fecha de entrada en vigencia el sistema General de pensiones, más el tiempo que pudo haberse cotizado una vez cumplió los requisitos y hasta su desafiliación o retiro del servicio actualizado anualmente con el IPC, conforme a lo indicado por el inciso 3 del artículo 36 de la Ley 100 de 1993. Los factores salariales a tener en cuenta son los señalados en el Decreto 1158 de 1994. Para el caso en concreto con base en 3443 días, arrojando como consecuencia un IBL de \$ 1.189.792 al cual se le aplicó un 85 %.

Que se hace necesario distribuir el valor total de la pensión entre las entidades del estado y el ISS a prorrata del tiempo laborado y el cotizado, distribución que se hará de la siguiente manera:

ENTIDAD	DIAS	V.PENSIÓN	%
SEGURO SOCIAL	3671	429.307	48.11
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	3960	463.037	51.89

RESOLUCIÓN

034387

04 NOV. 2004

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de prestaciones económicas en el sistema general de pensiones - régimen de Prima Media con prestación definida

ASEGURADA: CARMEN ELISA RINCON CASTILLO
AFILIACION: 941595533

Que por tratarse de una Pensión en donde se debe concurrir con cuota parte por las Entidades del Sector Público según el artículo 41 del Decreto 1748 de 1995 y en aplicación a lo dispuesto por la Ley 33 de 1985, se procede a consultar la cuota parte a las entidades concurrentes para que se pronuncien sobre las mismas.

Que de conformidad con el artículo 11 del Decreto 2709 de 1994, las entidades concurrentes una vez recibido el proyecto de resolución, disponen de un término de quince (15) días hábiles, para aceptar u objetar la cuota parte correspondiente, vencido el cual, si no se ha recibido respuesta, se entenderá aceptada.

Que por medio del oficio 062.2.10 6507 del 1 de Julio de 2004, se procedió a consultar la correspondiente cuota parte al HOSPITAL MILITAR CENTRAL. Entidad concurrente que mediante el Oficio N. 06296 de fecha 17 de Agosto de 2004 Objeto la cuota parte, por no estar de acuerdo con el número de días a cargo del ISS e igualmente discrepar en lo referente a la fecha desde la cual se toman los Salarios base de Liquidación, aduciendo que no es desde el 01 de Marzo de 1994 sino desde el 01 de Abril de 1994.

Se procedió a revisar nuevamente la Imputación de pagos junto con la Liquidación encontrándose que la Objeción es infundada, motivo por el cual se desestima teniendo en cuenta como primera medida que los días a cargo del ISS no son los que efectivamente cotizo sino los que efectivamente se le validaron de acuerdo a la imputación de pagos, prevista en el artículo 29 del Decreto 1818 de 1996, modificado por el artículo 53 del Decreto 1406 de 1999 y la cual se efectúa por cuanto el Hospital Militar no canceló los aportes a pensión de la afiliada en la fecha establecida para el efecto y a su vez no pagó los respectivos intereses de mora, motivo por el cual en dichos periodos cancelados con mora, se le cobra dicho interés quitándole días efectivamente cotizados pero no validados a causa de la imputación de pagos, por esta razón es que se presentan periodos donde no se le validaron los 30 días cotizados.

De igual forma la liquidación se basó sobre el promedio de los 3443 días, tiempo que era el que efectivamente le hacia falta desde el 01 de Abril de 1994, hasta la fecha en que adquirió el derecho a pensión, teniendo en cuenta claro esta la imputación de pagos lo que quiere decir que se tienen en cuenta es los días efectivamente validados y no los cotizados motivo por el cual la fecha de donde se presumiblemente se debiere partir puede variar dependiendo si se le validan o no todos los periodos de 30 días.

Que la prestación económica, a reconocer a la señora CARMEN ELISA RINCON CASTILLO, se dejara en suspenso por cuanto no reposa en el expediente el acto administrativo por medio del cual la asegurada acredite el retiro definitivo de la entidad pública en la que labora actualmente de conformidad a lo establecido en los artículos. 76 del Decreto 1848 de 1969, 1 de la ley 33 de 1985 y Art. 31 de la ley 100 de 1993, en armonía con el artículo 128 de la Constitución Política, toda vez que la pensión a reconocer es inconstitucionalmente incompatible con otra asignación del erario; es decir que la asegurada no podrá recibir simultáneamente la pensión y el salario que devenga en la entidad pública.

Simple

PAGOSIMPLE | REPORTE INDIVIDUAL

Fecha creación reporte

2018-06-09, 05:40:23 AM

Tipo Planilla

Número Planilla 1012867418

Referencia pago(PIN) 8889073350

Período Cotización

201806

Cliente:

PAGADA 2018-06-07

I. DATOS DEL APORTANTE

Razón Social	CARMEN ELISA RINCON CASTILLO				
Documento	CC 41595533				
Tipo de Empresa	INDEPENDIENTE				
Tipo Persona	NATURAL				
Ciudad	BOGOTA				
Representante Legal	RINCON CASTILLO CARMEN ELISA				
II. DATOS DEL AFILIADO					
Documento	CC 41595533				
Tipo Cotizante	59 03				
III. APOORTE POR CADA UNA DE LAS ADMINISTRADORAS ASOCIADAS AL AFILIADO:					
Documento	CC 41595533				
Tipo Cotizante	59 03				
IV. TOTALES					
Total Aportes Pensión	\$ 0				
FSP SOLIDARIDAD	\$ 0				
FSP SUBSISTENCIA	\$ 154.500				
FAMISANAR EPS	\$ 30.100				
ARP SURA	\$ 0				
NINGUNA CCF	\$ 0				
SENDA	\$ 0				
ICBF	\$ 0				
ESAP	\$ 0				
MEV	\$ 0				
Total Aportes MEN	\$ 184.600				

Apellido y Nombres	RINCON CASTILLO CARMEN ELISA				
Código Ciudad - Departamento	11001000 - 11 BOGOTA D.C.				
Centro de Trabajo					
Ubicación Laboral					

III. APOORTE POR CADA UNA DE LAS ADMINISTRADORAS ASOCIADAS AL AFILIADO:

Novedades		Pensión		Salud		Riesgos		Caja		Parafiscales	
Evento	Salario	Código AFP	Tasa AFP	ISC	Total Aporte AFP	Código EPS	Tasa EPS	ISC EPS	Total Aporte EPS	Código CCF	Tasa CCF
01	\$ 0	03	0%	\$ 0	\$ 0	03	0%	\$ 0	\$ 0	03	0%
02	\$ 0	03	0%	\$ 0	\$ 0	03	0%	\$ 0	\$ 0	03	0%
03	\$ 0	03	0%	\$ 0	\$ 0	03	0%	\$ 0	\$ 0	03	0%
04	\$ 0	03	0%	\$ 0	\$ 0	03	0%	\$ 0	\$ 0	03	0%
05	\$ 0	03	0%	\$ 0	\$ 0	03	0%	\$ 0	\$ 0	03	0%
06	\$ 0	03	0%	\$ 0	\$ 0	03	0%	\$ 0	\$ 0	03	0%
07	\$ 0	03	0%	\$ 0	\$ 0	03	0%	\$ 0	\$ 0	03	0%
08	\$ 0	03	0%	\$ 0	\$ 0	03	0%	\$ 0	\$ 0	03	0%
09	\$ 0	03	0%	\$ 0	\$ 0	03	0%	\$ 0	\$ 0	03	0%
10	\$ 0	03	0%	\$ 0	\$ 0	03	0%	\$ 0	\$ 0	03	0%
11	\$ 0	03	0%	\$ 0	\$ 0	03	0%	\$ 0	\$ 0	03	0%
12	\$ 0	03	0%	\$ 0	\$ 0	03	0%	\$ 0	\$ 0	03	0%
13	\$ 0	03	0%	\$ 0	\$ 0	03	0%	\$ 0	\$ 0	03	0%
14	\$ 0	03	0%	\$ 0	\$ 0	03	0%	\$ 0	\$ 0	03	0%
15	\$ 0	03	0%	\$ 0	\$ 0	03	0%	\$ 0	\$ 0	03	0%
16	\$ 0	03	0%	\$ 0	\$ 0	03	0%	\$ 0	\$ 0	03	0%
17	\$ 0	03	0%	\$ 0	\$ 0	03	0%	\$ 0	\$ 0	03	0%
18	\$ 0	03	0%	\$ 0	\$ 0	03	0%	\$ 0	\$ 0	03	0%
19	\$ 0	03	0%	\$ 0	\$ 0	03	0%	\$ 0	\$ 0	03	0%
20	\$ 0	03	0%	\$ 0	\$ 0	03	0%	\$ 0	\$ 0	03	0%
21	\$ 0	03	0%	\$ 0	\$ 0	03	0%	\$ 0	\$ 0	03	0%
22	\$ 0	03	0%	\$ 0	\$ 0	03	0%	\$ 0	\$ 0	03	0%
23	\$ 0	03	0%	\$ 0	\$ 0	03	0%	\$ 0	\$ 0	03	0%
24	\$ 0	03	0%	\$ 0	\$ 0	03	0%	\$ 0	\$ 0	03	0%
25	\$ 0	03	0%	\$ 0	\$ 0	03	0%	\$ 0	\$ 0	03	0%
26	\$ 0	03	0%	\$ 0	\$ 0	03	0%	\$ 0	\$ 0	03	0%
27	\$ 0	03	0%	\$ 0	\$ 0	03	0%	\$ 0	\$ 0	03	0%
28	\$ 0	03	0%	\$ 0	\$ 0	03	0%	\$ 0	\$ 0	03	0%
29	\$ 0	03	0%	\$ 0	\$ 0	03	0%	\$ 0	\$ 0	03	0%
30	\$ 0	03	0%	\$ 0	\$ 0	03	0%	\$ 0	\$ 0	03	0%
31	\$ 0	03	0%	\$ 0	\$ 0	03	0%	\$ 0	\$ 0	03	0%
32	\$ 0	03	0%	\$ 0	\$ 0	03	0%	\$ 0	\$ 0	03	0%
33	\$ 0	03	0%	\$ 0	\$ 0	03	0%	\$ 0	\$ 0	03	0%
34	\$ 0	03	0%	\$ 0	\$ 0	03	0%	\$ 0	\$ 0	03	0%
35	\$ 0	03	0%	\$ 0	\$ 0	03	0%	\$ 0	\$ 0	03	0%
36	\$ 0	03	0%	\$ 0	\$ 0	03	0%	\$ 0	\$ 0	03	0%
37	\$ 0	03	0%	\$ 0	\$ 0	03	0%	\$ 0	\$ 0	03	0%
38	\$ 0	03	0%	\$ 0	\$ 0	03	0%	\$ 0	\$ 0	03	0%
39	\$ 0	03	0%	\$ 0	\$ 0	03	0%	\$ 0	\$ 0	03	0%
40	\$ 0	03	0%	\$ 0	\$ 0	03	0%	\$ 0	\$ 0	03	0%
41	\$ 0	03	0%	\$ 0	\$ 0	03	0%	\$ 0	\$ 0	03	0%
42	\$ 0	03	0%	\$ 0	\$ 0	03	0%	\$ 0	\$ 0	03	0%
43	\$ 0	03	0%	\$ 0	\$ 0	03	0%	\$ 0	\$ 0	03	0%
44	\$ 0	03	0%	\$ 0	\$ 0	03	0%	\$ 0	\$ 0	03	0%
45	\$ 0	03	0%	\$ 0	\$ 0	03	0%	\$ 0	\$ 0	03	0%
46	\$ 0	03	0%	\$ 0	\$ 0	03	0%	\$ 0	\$ 0	03	0%
47	\$ 0	03	0%	\$ 0	\$ 0	03	0%	\$ 0	\$ 0	03	0%
48	\$ 0	03	0%	\$ 0	\$ 0	03	0%	\$ 0	\$ 0	03	0%
49	\$ 0	03	0%	\$ 0	\$ 0	03	0%	\$ 0	\$ 0	03	0%
50	\$ 0	03	0%	\$ 0	\$ 0	03	0%	\$ 0	\$ 0	03	0%
51	\$ 0	03	0%	\$ 0	\$ 0	03	0%	\$ 0	\$ 0	03	0%
52	\$ 0	03	0%	\$ 0	\$ 0	03	0%	\$ 0	\$ 0	03	0%
53	\$ 0	03	0%	\$ 0	\$ 0	03	0%	\$ 0	\$ 0	03	0%
54	\$ 0	03	0%	\$ 0	\$ 0	03	0%	\$ 0	\$ 0	03	0%
55	\$ 0	03	0%	\$ 0	\$ 0	03	0%	\$ 0	\$ 0	03	0%
56	\$ 0	03	0%	\$ 0	\$ 0	03	0%	\$ 0	\$ 0	03	0%
57	\$ 0	03	0%	\$ 0	\$ 0	03	0%	\$ 0	\$ 0	03	0%
58	\$ 0	03	0%	\$ 0	\$ 0	03	0%	\$ 0	\$ 0	03	0%
59	\$ 0	03	0%	\$ 0	\$ 0	03	0%	\$ 0	\$ 0	03	0%
60	\$ 0	03	0%	\$ 0	\$ 0	03	0%	\$ 0	\$ 0	03	0%
61	\$ 0	03	0%	\$ 0	\$ 0	03	0%	\$ 0	\$ 0	03	0%
62	\$ 0	03	0%	\$ 0	\$ 0	03	0%	\$ 0	\$ 0	03	0%
63	\$ 0	03	0%	\$ 0	\$ 0	03	0%	\$ 0	\$ 0	03	0%
64	\$ 0	03	0%	\$ 0	\$ 0	03	0%	\$ 0	\$ 0	03	0%
65	\$ 0	03	0%	\$ 0	\$ 0	03	0%	\$ 0	\$ 0	03	0%
66	\$ 0	03	0%	\$ 0	\$ 0	03	0%	\$ 0	\$ 0	03	0%
67	\$ 0	03	0%	\$ 0	\$ 0	03	0%	\$ 0	\$ 0	03	0%
68	\$ 0	03	0%	\$ 0	\$ 0	03	0%	\$ 0	\$ 0	03	0%
69	\$ 0	03	0%	\$ 0	\$ 0	03	0%	\$ 0	\$ 0	03	0%
70	\$ 0	03	0%	\$ 0	\$ 0	03	0%	\$ 0	\$ 0	03	0%
71	\$ 0	03	0%	\$ 0	\$ 0	03	0%	\$ 0	\$ 0	03	0%
72	\$ 0	03	0%	\$ 0	\$ 0	03	0%	\$ 0	\$ 0	03	0%
73	\$ 0	03	0%	\$ 0	\$ 0	03	0%	\$ 0	\$ 0	03	0%
74	\$ 0	03	0%	\$ 0	\$ 0	03	0%	\$ 0	\$ 0	03	0%
75	\$ 0	03	0%	\$ 0	\$ 0	03	0%	\$ 0	\$ 0	03	0%
76	\$ 0	03	0%	\$ 0	\$ 0	03	0%	\$ 0	\$ 0	03	0%
77	\$ 0	03	0%	\$ 0	\$ 0	03	0%	\$ 0	\$ 0	03	0%
78	\$ 0	03	0%	\$ 0	\$ 0	03	0%	\$ 0	\$ 0	03	0%
79	\$ 0	03	0%	\$ 0	\$ 0	03	0%	\$ 0	\$ 0	03	0%
80	\$ 0	03	0%	\$ 0	\$ 0	03	0%	\$ 0	\$ 0	03	0%
81	\$ 0	03	0%	\$ 0	\$ 0	03	0%	\$ 0	\$ 0	03	0%
82	\$ 0	03	0%	\$ 0	\$ 0	03	0%	\$ 0	\$ 0	03	0%
83	\$ 0	03	0%	\$ 0	\$ 0	03	0%	\$ 0	\$ 0	03	0%
84	\$ 0	03	0%	\$ 0	\$ 0	03	0%	\$ 0	\$ 0	03	0%
85	\$ 0	03	0%	\$ 0	\$ 0	03	0%	\$ 0	\$ 0	03	0%
86	\$ 0	03	0%	\$ 0	\$ 0	03	0%	\$ 0	\$ 0	03	0%
87	\$ 0	03	0%	\$ 0	\$ 0	03	0%	\$ 0	\$ 0	03	0%
88	\$ 0	03	0%	\$ 0	\$ 0	03	0%	\$ 0	\$ 0	03	0%
89	\$ 0	03	0%	\$ 0	\$ 0	03	0%	\$ 0	\$ 0	03	0%
90	\$ 0	03	0%	\$ 0	\$ 0	03	0%	\$ 0	\$ 0	03	0%
91	\$ 0	03	0%	\$ 0	\$ 0	03	0%	\$ 0	\$ 0	03	0%
92	\$ 0	03	0%	\$ 0	\$ 0	03	0%	\$ 0	\$ 0	03	0%
93	\$ 0	03	0%	\$ 0	\$ 0	03	0%	\$ 0	\$ 0	03	0%
94	\$ 0	03	0%	\$ 0	\$ 0	03	0%	\$ 0	\$ 0	03	0%
95	\$ 0	03	0%	\$ 0	\$ 0	03	0%	\$ 0	\$ 0	03	0%
96	\$ 0	03	0%	\$ 0	\$ 0	03	0%	\$ 0	\$ 0	03	0%
97	\$ 0	03	0%	\$ 0	\$ 0	03	0%	\$ 0	\$ 0	03	0%
98	\$ 0	03	0%	\$ 0	\$ 0	03	0%	\$ 0	\$ 0	03	0%
99	\$ 0	03	0%	\$ 0	\$ 0	03	0%	\$ 0	\$ 0	03	0%
100	\$ 0	03	0%	\$ 0	\$ 0	03	0%	\$ 0	\$ 0	03	0%

IV. TOTALES

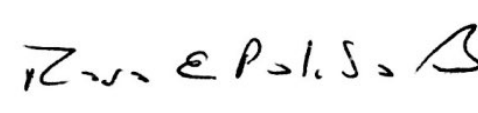
Total Aportes Pensión	\$ 0				
FSP SOLIDARIDAD	\$ 0				
FSP SUBSISTENCIA	\$ 154.500				
FAMISANAR EPS	\$ 30.100				
ARP SURA	\$ 0				
NINGUNA CCF	\$ 0				
SENDA	\$ 0				
ICBF	\$ 0				
ESAP	\$ 0				
MEV	\$ 0				
Total Aportes MEN	\$ 184.600				

Carmen Elisa Rincon Castillo

Líneas de Servicio Fonosimple: Bogotá 343 2949 - Cali: 554 0515 - Medellín: 514 66 69 - Bucaramanga: 643 80 00 - Cartagena: 655 30 03 - Pereira: 313 93

 Secretaría de Salud Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.	INFORME DE ACTIVIDADES POR ORDEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	Versión	3	 ALCALÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Alcalde Mayor: Gustavo Pardo
		Fecha de aprobación	03/04/2017	
		Código:	04-02-FO-0003	

Ubicación del Servicio:		REHABILITACION		Sede: KENNEDY					
No. DE CONTRATO:	2016 VIGENCIA 2018	Periodo certificado desde el	Día	Mes	Año	a	Día	Mes	Año
			1	6	2018		30	6	8
NOMBRE DEL CONTRATISTA:	RINCON CASTILLO CARMEN ELISA		c. c.	41.595.533		DE	BOGOTA		
OBJETO DEL CONTRATO: El Contratista a nombre propio y de manera independiente, sin que exista subordinación ni relación laboral alguna, prestará sus servicios y conocimientos como Terapeuta Respiratoria de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente									
El resultado del cumplimiento del contrato es: Productos : SI ☐ NO ☐ Servicios: SI ☒ NO ☐									
OBLIGACIONES CONTRACTUALES		PROGRAMADO	ACTIVIDADES REALIZADAS				PRODUCTOS ENTREGADOS		
<p>OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA se obliga con el CONTRATANTE a realizar las siguientes actividades: 1. Cumplir las leyes, decretos, acuerdos, resoluciones, circulares de cualquier órgano interno o reglamento interno, código o directriz interna del E.S.E. que tenga relación con la ejecución del objeto del presente contrato. 2. Responder por las glosas generadas en el desarrollo de las obligaciones del presente contrato, si a ello hubiere lugar. 3. Otorgar con lealtad y buena fe en el desarrollo y ejecución del presente contrato, de acuerdo al código del buen gobierno y ética institucional y/o profesional. 4. Pagar sus aportes del sistema general de seguridad social integral durante la ejecución del presente contrato sobre los montos legales establecidos dentro de los quince (15) primeros días calendario de cada mes. 5. Cumplir con la adherencia a las guías de manejo, manuales, instructivos, protocolos, procesos y procedimientos institucionales. 6. Desarrollar una cultura autocontrol frente al cumplimiento de actividades de promoción, cuidado y uso racional de los recursos del Sistema Integrado de Gestión de la Subred Suroccidente relacionados con la gestión ambiental, seguridad y salud en el trabajo, gestión documental y archivo, Sistema Único de acreditación, Responsabilidad Social, Seguridad de la Información y Control Interno, acorde a las responsabilidades asignadas. 7. Contribuir con el mantenimiento y mejora del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad Institucional durante el desarrollo de las responsabilidades asignadas, en el marco de cooperación de los componentes del Sistema Único de Rehabilitación, Asistencial para el mejoramiento de la calidad, Sistema Único de Acreditación y Sistema de Información. 8. Cumplir con el desarrollo de las estrategias definidas a nivel institucional para el mantenimiento y mejora de los Ejes del Sistema Único de Acreditación: Gestión del Riesgo, Humanización de la Atención, Transformación cultural, Gestión Clínica excelente y segura, Gestión de la Tecnología, Atención centrada en el usuario y Responsabilidad social, acorde al desarrollo de las responsabilidades asignadas. 9. Cumplir con las políticas Gerenciales, acuerdos institucionales, Protocolos éticos, Planes, Programas, Procesos y Procedimientos, definidos en el marco de operación de la Subred Suroccidente, acorde al desarrollo de las responsabilidades asignadas. 10. Ejecutar las acciones preventivas y/o correctivas y/o plan de mejoramiento a que alía lugar de acuerdo a las evaluaciones y recomendaciones emitidas por los órganos externos, supervisor del contrato y/o directrices internas. 11. Preparar y presentar los informes solicitudes, peticiones y/o respuestas, requeridas por las entidades públicas o privadas; dentro de los términos de la ley garantizando la veracidad, oportunidad y confidencialidad de los mismos. 12. Asistir y aprobar los procesos de actualización, presenciales y virtuales, programados por el CONTRATANTE y por las entidades autorizadas por este, con el fin de contribuir al desarrollo de las actividades y obligaciones contra actuales. 13. Realizar todas aquellas actividades necesarias tendientes al cabal cumplimiento del objeto del negocio jurídico e informar de manera oportuna las dificultades que se presenten en la ejecución de las responsabilidades asignadas. 14. El CONTRATISTA se compromete a salvaguardar la imagen institucional. Cualquier actuación o pronunciamiento alguno que genere un mal conocimiento y consentimiento de la E.S.E. que comprometa el buen nombre de la Subred Integrada de Servicios de Salud Suroccidente E.S.E. o de cualquiera de sus unidades de prestación de Servicios de Salud, será motivo de terminación unilateral del contrato, previo agotamiento del debido proceso. 15. En caso de ser designado supervisor de un contrato, realizar las gestiones necesarias tendientes al cabal cumplimiento técnico, administrativo y financiero del negocio jurídico enmendado, respondiendo fiscal, disciplinaria y penalmente por el manejo de los recursos y actividades que ello conlleva. 16. El CONTRATISTA cuando exista una necesidad fundamental en el marco de situaciones de emergencia donde tenga que intervenir el sector salud, debe garantizar la atención médica y apoyo a la misma al ser consecuencia lógica de la misión médica. 17. Desarrollar las demás actividades relacionadas con el objeto contra actual. PARAGRAFO SEGUNDO: El CONTRATISTA autoriza al CONTRATANTE a solicitar información sobre el estado de cuenta al Fondo de Pensiones y F.P.S.</p>		100	<ul style="list-style-type: none"> • Participando activamente en la atención de pacientes para los cuales se: evalúa y ejecuta el plan de tratamiento de los pacientes con y sin soporte ventilatorio. • Realiza toma, procesamiento y análisis de los gases sanguíneos que le sean solicitados. • Interpretación de radiografía de tórax. • Escoge según previa evaluación del paciente, el equipo de oxigenoterapia a usar. • Programa y modifica la asistencia ventilatoria de acuerdo con análisis previos y paraclínicos. • Realiza el cuidado de la vía aérea artificial o fisiológica como parte del tratamiento con: terapia respiratoria, micronebulizaciones, higiene y cuidados de traqueotomía, extubación, decanulación y demás actividades propias relacionadas con la profesión. • Participación activamente en el traslado de pacientes críticos a la toma de exámenes especiales controlando la vía aérea del paciente durante dicho examen. • Llena a cabalidad los formatos de historia clínica de acuerdo con las normas legales, los procedimientos de auditoría y el manual de historias clínicas de la institución, respaldando toda intervención con firma y sello. • Elaborar registros clínicos y estadísticas diarias y mensuales. • Velar por la adecuada y racional autorización de los recursos de la institución. • Anexar la constancia de aportes al sistema de seguridad social en salud y pensiones y el pago de riesgos profesionales con el que se ejecuta el contrato mensualmente. 				<ul style="list-style-type: none"> • Registros de historia clínicas. • Interconsultas. • Censos de actividades. • Cobros de terapia (facturación). • Entrega y recibo de turno. 		

OBSERVACIONES:	
TOTAL A PAGAR (Número y letras): 2.901.414 DOS MILLONES NOVECIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE	
 CARMEN ELISA RINCON CASTILLO.CC:41.595.533 DE BOGOTA	 JUNIO 2018, ROSA ELVIRA PULIDO
Nota: El Informe para su aprobación estará sujeto a la certificación de cumplimiento del contrato que expida el supervisor.	

INFORMACIÓN DEL CONTRATISTA

NOMBRE DEL CONTRATISTA:		RINCON CASTILLO CARMEN ELISA						
TIPO DE DOCUMENTO:		C.C.	X	C.E.	NO.			41,595,533 DE BOGOTÁ
CORREO ELECTRONICO:		rincon_carmen@yahoo.com			CELULAR:		3123503033	
UNIDAD DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD:		SEDE KENNEDY						
UBICACIÓN DEL SERVICIO:		REHABILITACION			SEDE:		KENNEDY	
CENTRO DE COSTOS:	Centro de costo	%	Centro de costo	%	Centro de costo	%	Centro de costo	%
	M07-KE10	100%						
ENTIDAD FINANCIERA:		DAVIVIENDA			TIPO DE CUENTA:		Ahorros	
NUMERO DE CUENTA BANCARIA		0082 00501 5504					PENSIONADO	SI

INFORMACIÓN PARA EL PAGO DEL CONTRATO U ORDEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

NÚMERO DE CONTRATO Y VIGENCIA:		2016 - 2018		N° DE PAGOS DEL CONTRATO		5 DE 5	
NÚMERO DE CDP	962	FECHA	28/05/2018	NÚMERO DE CRP	25386	FECHA	31/05/2018

OBJETO DEL CONTRATO: **TERAPEUTA RESPIRATORIA**

PERIODO CERTIFICADO:	DESDE	DIA	MES	AÑO	HASTA	DIA	MES	AÑO
		1	6	2018		30	6	2018

VALOR HONORARIOS MENSUALES: **2,901,414**

TIPO DE SERVICIOS: **Asistencial** RESERVA DE GLOSA 2%

OBSERVACIONES: (Descuentos, incapacidades, licencias de maternidad y pagos por porcentaje. O cualquier otra novedad que repercuta en el pago de honorarios, alivios tributarios) es de anotar que para los alivios tributarios se debe allegar los soportes.

CONTROL DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

CONCEPTO	VALORES
VALOR TOTAL DEL CONTRATO MAS ADICIONES:	\$14.507.070
VALOR EJECUTADO	\$14.413.476
VALOR A PAGAR AL CONTRATISTA	\$2.901.414
VALOR A LIBERAR	\$0
SALDO POR EJECUTAR	\$93.594
PORCENTAJE DE EJECUCIÓN	98%

El interventor o supervisor del contrato CERTIFICA QUE:

Se verifica el cumplimiento del mínimo valor de los aportes al sistema de seguridad social en salud y pensiones pagado en el mes. Los honorarios inferiores a \$1.953.105 el valor para IBC debe ser sobre un salario mínimo legal vigente.

Número de Planilla	IBC DE COTIZACION	APORTE A SALUD 12.5% IBC	APORTE PENSION 16%	NIVEL ARL	APORTE ARL	TOTAL APORTES
1012887418	\$1.235.440,00	\$154.500	\$0	3	\$30.100	\$184.600

Dado en Bogotá a los () días del mes de JUNIO del año (2018). Lo anterior para que surta el pago pertinente. Cordialmente,

ROSA ELVIRA PULIDO

NOMBRE Y FIRMA DEL SUPERVISOR:

CARMEN ELISA RINCON CASTILLO

NOMBRE Y FIRMA DEL CONTRATISTA